Dependencia Solicitante: secretaria general Departamental de La Guajira.			
Funcionario Solicitante: Jair jose Bermúdez Cotes – Secretario general departamental de la guajira, en su condición de supervisor del contrato			
Fecha de solicitud: 23 de agosto de 2025.			
Contrato No.	CO1.PCCNTR.8457625 DE 2025	**Tipología Contractual**	MINIMA CUANTIA
Contratista:	DAILY ROSA CURIEL SPROCKEL C.C. No. 40.943.986		
Objeto:	"SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"."		
Proceso de selección	Mínima Cuantía		

Plazo inicial del contrato:	El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) DÍAS HABILES, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato	
Fecha de Acta de Inicio:	Veinte (20) de Octubre del 2025.	
Fecha de Terminación inicial:	veinticuatro (24) de Octubre del 2025.	
Prorroga No. 1 solicitada:	Dos (2) días hábiles	**Fecha de terminación final:** 28 de octubre del 2025.
Plazo Total del contrato incluyendo la presente solicitud:	SIETE (7) DIAS HABILES	
Fecha de Terminación con plazo solicitado:	28 DE OCTUBRE DEL 2025	
Valor inicial del Contrato:	SETENTA MILLONES CIENTO VENTISEIS MIL TRESCIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($70.126.331,40) M.L,	
Valor total del Contrato:	CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($102.923.861,76)	
Objeto de la modificación:	**Prórroga** [X] **Adición** [X] **Valor: $32.797.530,36** **Otro** [] **¿Cuál?** _____	

Cláusulas que se modifican:	Nueva redacción:
Clausula Cuarta – Valor.	CLÁUSULA CUARTA del anexo contractual – VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO VENTISEIS MIL TRESCIENTO TREINTA Y UN PESOS CON**

	CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($70.126.331,40) M.L, más el valor adicionado a través del presente documento, equivalente **a TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. ($32.797.530,36)** para un valor total de **CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($102.923.861,76)**
Clausula séptima – Plazo.	CLÁUSULA SEPTIMA del anexo contractual - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta CINCO (05) DÍAS HABILES, más el tiempo prorrogado a través del presente documento, equivalente a DOS (02) DÍAS HABILES
CLÁUSULA DECIMA - GARANTIA ÚNICA	Amplíense las vigencias y amparos de las garantías constituidas para el Contrato consagradas en la CLÁUSULA DECIMA - GARANTIA ÚNICA del anexo contractual.

Concepto y aval del Supervisor y/o Interventor:

Antecedentes:

Que el 16 de octubre de 2025, el Departamento de La Guajira y DAILY ROSA CURIEL SPROCKEL, celebraron el contrato de Suministro N° CO1.PCCNTR.8457625 DE 2025, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE TONER Y TINTAS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**",** por un valor de SETENTA MILLONES CIENTO VENTISEIS MIL TRESCIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($70.126.331,40) M.L

Que la cláusula Séptima estableció el plazo de ejecución por un tiempo CINCO (5) DIAS HABILES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el día diecisiete (17) de octubre de 2025, el Contratista constituyó las garantías adecuadas de y Cumplimiento y Calidad, determinadas por EL DEPARTAMENTO, Garantía constituida en la Compañía de seguros: PREVISORA, con la Póliza **3020484** y la oficina asesora de contratación del Departamento de La Guajira aprobó respectivamente, con Fecha del veinte (20) de octubre de 2025.

Que, cumplidos los requisitos de ejecución y perfeccionamiento se dio inicio al contrato de suministro No. CO1.PCCNTR.8457625 el día veinte (20) de octubre del año 2025.

Conveniencia Técnica.

1.Hacer entrega de cada uno de los bienes como se menciona en las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso.
2.La contratista una vez suscrita el acta de inicio, deberá hacer entrega del suministro tóner, conforme a las características y especificaciones establecidas en el presente documento.
3.Garantizará la calidad del suministro de las tintas y tóner.
4.Deberá entregar los elementos requeridos a la oficina de almacén, previamente a la certificación del secretario general del Departamento de La Guajira.
5.Deberá atender las recomendaciones y observaciones del supervisor del contrato.
6.En caso que los elementos mencionados en las especificaciones técnicas se entreguen dañados defectuosos el oferente elegido garantizará el cambio de dichos elementos sin que esto genere algún costo adicional y estos deberán ser entregados en un término no mayor a 24 horas luego de su notificación.
7.Todo costo de transporte que se genere para hacer entrega de lo mencionado y descrito en el presupuesto se considera incluidos en los precios unitarios que se estipulan para cada bien.
8.Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas 9.
9.Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso de mínima cuantía, la propuesta y el contrato que se suscriba.
10.Presentar en el plazo establecido, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.
11.Cargar de manera oportuna la documentación correspondiente a los informes de ejecución contractual en la plataforma de SECOP II.
12.Las demás que por ley o contrato le correspondan.

- Se dejó claro que el Contrato de la referencia se vienen ejecutando de manera satisfactoria por parte del contratista, pero en la actualidad se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución por **DOS (2) DIAS HABILES**, en atención a que se hace necesario la entrega de los nuevos suministros, circunstancia esta que representa un Valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. ($32.797.530,36)** adicional frente al Valor Inicial Contrato en mención.

Garantizando con esto el normal desempeño en la Prestación del Servicio que Supervisa la Secretaría general del Departamento.

JUSTIFICACION

Lo anterior basado en que la Gobernación de La Guajira, en cumplimiento de sus funciones administrativas y operativas, requiere garantizar la continuidad en los procesos de impresión, copiado y escaneo en las distintas secretarías, oficinas y dependencias. Mediante el contrato identificado con el número CO1.PCCNTR.8457625 DE 2025 se formalizó el suministro de tóner y tintas.

Sin embargo, durante la etapa de selección del contratista y la ejecución del contrato se ha evidenciado un mayor consumo tóner de impresión respecto a lo inicialmente proyectado, debido al incremento en la demanda de servicios administrativos, la ejecución de nuevos programas, la realización de actividades de carácter institucional y la producción de documentos oficiales requeridos para los distintos procesos de gestión.

Con esta adición estamos previendo el agotamiento parcial de los insumos y su vez suplir la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, evitando la interrupción de las actividades misionales y administrativas de la entidad. Ya que la carencia de tóner y tintas podría afectar directamente la eficiencia operativa, la atención al ciudadano y el cumplimiento de compromisos legales y administrativos.

Por lo anterior, se hace necesario (adicionar el contrato vigente), tanto en valor como en cantidad, con el fin de asegurar la disponibilidad de los insumos hasta la finalización de la vigencia fiscal y principio de la vigencia fiscal 2026, hasta que se adelante un nuevo proceso contractual que permita atender la necesidad de forma permanente.

La adición propuesta permitirá mantener la operatividad de las dependencias de la Gobernación, garantizar la prestación continua del servicio administrativo y evitar retrasos en los procesos documentales, comunicativos y de atención al público. Además, se contribuye al cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales, asegurando la eficiencia en la gestión pública.

En virtud de lo anterior, se considera justificada la adición del contrato de suministro de tóner y tintas de impresoras para la Gobernación de La Guajira, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, la eficiencia administrativa y el cumplimiento de los objetivos institucionales

- Ahora bien, Teniendo en cuenta las justificaciones anteriormente mencionadas de este acto y lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esta Supervisión considera menester avalar la Adición en Valor del Contrato de Prestación de suministro **No. CO1.PCCNTR.8457625 DE 2025**, en los términos acá descritos.

- Con el fin de viabilizar el presente modificatorio se anexa el siguiente presupuesto así:

ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TONER PARA IMPRESORA SAMSUNG XPRESS-M2070FW	MLT-D111L	2	UNIDAD	$ 478.800,00	$ 957.600,00
2	TONER PARA IMPRESORA KYOCERA ECOSYSM3655idn.	TK 3182	3	UNIDAD	$ 580.485,60	$ 1.741.456,80
3	TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET PRO M12W	CF 279A	2	UNIDAD	$ 414.720,00	$ 829.440,00

4	TONER PARA IMPRESORAHP LASER JET P1102W	CE 285A	2	UNIDAD	$ 452.880,00	$ 905.760,00	
	TONER PARA IMPRESORA EPSONL 3210Ecotank	Tinta 544	1	UNIDAD	$ 357.015,96	$ 357.015,96	
	TONER PARA IMPRESOPRA HP LASER JET PRO MFP – M127FW	CF283A	1	UNIDAD	$ 419.040,00	$ 419.040,00	
	TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET PRO MFP428 fdw	Cf 258x	1	UNIDAD	$ 458.820,00	$ 458.820,00	
	TONER IMPRESORA EPSON L3251	Tinta 544	1	UNIDAD	$ 204.062,40	$ 204.062,40	
	TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET PRO MFPM 130 fw	CF 217A	2	UNIDAD	$ 513.360,00	$ 1.026.720,00	
10	TONER PARA IMPRESORAS HP LASER JET PRO MFPM521 dn	CE 255X	1	UNIDAD	$ 522.000,00	$ 522.000,00	
11	TINTA PARA IMPRESORA EPSONL3210 - Ecotank	Tinta 544	1	UNIDAD	$ 357.015,96	$ 357.015,96	
12	TONER PARAIMPRESORA HP LASER JET PRO MFP428 fdw	Cf 258x	2	UNIDAD	$ 458.820,00	$ 917.640,00	
13	TONER PARAIMPRESORA HP LASER JET PRO MFP426 fdw	Cf 226A	2	UNIDAD	$ 673.200,00	$ 1.346.400,00	
14	TONER PARAIMPRESORA HP LASER JET PRO MFP428 fdw	Cf 258x	1	UNIDAD	$ 458.820,00	$ 458.820,00	
15	TONER PARAIMPRESORA RICOH P311	SP 3710	2	UNIDAD	$ 508.176,00	$ 1.016.352,00	
16	TONER PARAIMPRESORA RICOH M320f	SP3710X	2	UNIDAD	$ 516.960,00	$ 1.033.920,00	
17	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L 395	Tinta 664	1	UNIDAD	$ 370.072,80	$ 370.072,80	

18	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L 3210	Tinta 544	1	UNIDAD	$ 357.015,96	$ 357.015,96
19	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L4260	Tinta 504	1	UNIDAD	$ 251.811,36	$ 251.811,36
20		MLT-D111L	2	UNIDAD	$ 478.800,00	$ 957.600,00
21	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L5290	Tinta 544	2	UNIDAD	$ 165.996,00	$ 331.992,00
22	TINRA APARA IMPRESORA EPSON L 3210	Tinta 544	1	UNIDAD	$ 357.015,96	$ 357.015,96
23	TONER PARAIMPRESORA HP LASER JET PRO MFP428 fdw	Cf 258x	2	UNIDAD	$ 458.820,00	$ 917.640,00
24	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L 5190	Tinta 544	1	UNIDAD	$ 377.848,80	$ 377.848,80
	TONER PARAIMPRESORA HP LASER JET PRO-130 fw (ESTA IMPRESORA TRAE 2TONER).	CF217A – CF 219A	1	UNIDAD	$ 513.360,00	$ 513.360,00
26	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L 3150	Tinta 544	1	UNIDAD	$ 321.015,96	$ 321.015,96
27	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L 575	Tinta 664	1	UNIDAD	$ 437.997,60	$ 437.997,60
28	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L 3250	Tinta 544	1	UNIDAD	$ 318.906,00	$ 318.906,00
29	TONER PARAIMPRESORA HP LASER JET PRO MFP428 fdw	Cf 258x	1	UNIDAD	$ 458.820,00	$ 458.820,00
30	TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET PROMFP428 fdw	Cf 258x	1	UNIDAD	$ 458.820,00	$ 458.820,00
31	TONER PARAIMPRESORA RICOH – IM 430		1	UNIDAD	$ 302.058,00	$ 302.058,00
32	IMPRESORA HP LASER JET P1102W	CE 285A	1	UNIDAD	$ 452.880,00	$ 452.880,00
33	TONER PARAIMPRESORA HP LASER JET PRO MFP – M 127 fw	Cf 283A	1	UNIDAD	$ 419.040,00	$ 419.040,00

34	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L 3110	Tinta 544	1	UNIDAD	$ 192.204,00	$ 192.204,00	
35	TONER PARAIMPRESORA HP LASER JET PRO MFP428 fdw	Cf 258x	1	UNIDAD	$ 458.820,00	$ 458.820,00	
36	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L 4160	Tinta 544	1	UNIDAD	$ 300.549,60	$ 300.549,60	
37	TONER PARA IMPRESORA RICOH P 311	SP3710	1	UNIDAD	$ 508.176,00	$ 508.176,00	
38	TONER PARAIMPRESORA HP NEVER STOP LASER MFP 1200W	104A	2	UNIDAD	$ 597.600,00	$ 1.195.200,00	
39	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L3110	Tinta 544	1	UNIDAD	$ 192.204,00	$ 192.204,00	
40	TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET PROMFP428 fdw	Cf 258x	1	UNIDAD	$ 458.820,00	$ 458.820,00	
41	TINTA PARA IMPRESORA HP LASER MFP135W	Tinta W1105A	1	UNIDAD	$ 288.302,40	$ 288.302,40	
42	TONER PARAIMPRESORA HP LASER JET M1132MFP	CE 285A	2	UNIDAD	$ 414.000,00	$ 828.000,00	
43	TONER PARAIMPRESORA HP LASER JET PROMFP 428 fdw	Cf 258x	2	UNIDAD	$ 458.820,00	$ 917.640,00	
44	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L5190	Tinta 544	2	UNIDAD	$ 377.848,80	$ 755.697,60	
45	TINTA PARA IMPRESORA EPSON L3251	Tinta 544	2	UNIDAD	$ 204.062,40	$ 408.124,80	
46	TONER PARAIMPRESORA KYOCERA ECOSYS P3045dn	TONER NEGRO (NOMINA Y PASILLO 1 PISO)	2	UNIDAD	$ 524.376,00	$ 1.048.752,00	
47	TONER PARAIMPRESORA HP LASERJET PRO M402 dw -	TONER NEGRO 26A (CERTIFICACION LABORAL E INSPECCION Y VIGILANCIA)	3	UNIDAD	$ 614.124,00	$ 1.842.372,00	

48	TONER PARARICOH GRANDE TONER NEGRO – (NOMINA)	TONER 85 A (FOMAG2-FONDO EDUCATIVO-CESANTIAS)	1	UNIDAD	$ 417.600,00	$ 417.600,00
49	TONER PARAIMPRESORA HP LASER JET P1102W	CE 285A	1	UNIDAD	$ 452.880,00	$ 452.880,00
50	TONER PARAHP 80A LASER JET	TONER NEGRO (CF280A) (PLANEACION EDUCATIVA)	2	UNIDAD	$ 488.124,00	$ 976.248,00
51	TONER PARALASER CATRIDGE PE W1105X(5K)	TONER NEGRO IMPRESORA HP LASER MFP 137	1	UNIDAD	$ 288.302,40	$ 288.302,40
52	TONER PARAIMPRESORA LASER JET PRO M102w (DESPACHO SECRETARIO	fnw (COBERTURA-CALIDAD)TONER NEGRO PRINTKING CF217	2	UNIDAD	$ 555.840,00	$ 1.111.680,00
TOTAL						**$ 32.797.530,36**

Balance Financiero de la adición

• Para la prórroga correspondiente, la Entidad Territorial cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **185 del 26 de febrero del 2025** por valor total **de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS ($103.000.000)**, por Concepto de toner y tintas, cuyo Objeto Presupuestal es: VR. Cdp toner y tintas.**, GAST-FUNCIONA 16-1.01.02.002.001.03.02-20**, afectando este rubro presupuestal por valor de **CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($102.923.861,76)**

• Con la suscripción del Contrato, El Contratista constituyó las garantías adecuadas el día diecisiete (17) de octubre de 2025, el Contratista constituyó las garantías adecuadas de y Cumplimiento y calidad, determinadas por EL DEPARTAMENTO, Garantía constituida en la Compañía de seguros: PREVISORA, con la Póliza **3020484** y la oficina asesora de contratación del Departamento de La Guajira aprobó respectivamente, con Fecha del VEINTE (20) de OCTUBRE de 2025, amparando los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con vigencia igual al termino de ejecución y Seis (6) meses más.

b) DE CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE BIENES: Por un valor equivalente al diez por Ciento (10%) del valor del Contrato y con vigencia igual al termino de ejecución y Seis (6) meses más.

Sobre la posibilidad de realizar adiciones a los contratos estatales, en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 26 de agosto de 1998, radicación número 1.121, con Ponencia del Dr. César Hoyos Salazar, se expresó que:

"La adición del contrato puede entenderse como una modificación de este, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas de este. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley".

Por lo anterior, el supervisor avala y soporta debidamente la necesidad de la prórroga del Contrato de prestación de suministro No. **CO1.PCCNTR.8457625** por el término de **DOS (02)** días hábiles, es decir, hasta el veintiocho (28) de octubre de 2025.

Conveniencia Financiera.

La aprobación de la presente solicitud de modificación contractual genera costos adicionales a los previstos en el Contrato de suministro de No. **CO1.PCCNTR.8457625**, por tanto, este modificatorio genera adición presupuestal al valor del contrato inicial, el cual estará a cargo del **CDP No. 185 del 26 de febrero de 2025.**

Conveniencia Jurídica.

Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un **supervisor** o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, del convenio celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> "… la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer…".

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
>
> "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

> "(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.
>
> (…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.
>
> (…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.
>
> (iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)
>
> (iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)". (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, puesto que el contrato se encuentra vigente, por lo que no se desconoce el límite temporal. En atención al límite formal, la modificación se hará por escrito. De otra parte, no desborda los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial, por cuanto sólo pretende incluir unos no ítems no previstos, los cuales no generan mayores costos para la entidad.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades *"(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)",* en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: *". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "*el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos*

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho.

El suscrito supervisor designado del contrato No. **CO1.PCCNTR.8457625**, considera que la presente solicitud se ajusta a lo dispuesto en la ley y el

Manual de Contratación del Departamento de La Guajira, por tal motivo elevo para su conocimiento y demás fines pertinentes**.**

Estado de cumplimiento del contrato:

A la fecha el contrato tiene un porcentaje de ejecución financiera del 0 %

CONSIDERACIONES ADICIONALES Y CONCEPTO

CONSIDERACIONES GENERALES

El suscrito supervisor cumpliendo con su deber, debida diligencia y en virtud de los principios de responsabilidad, legalidad y moralidad administrativa, entre otros y con el único fin de proteger el interés y patrimonio público ha analizado y valorado el caso concreto, solicitando al conveniente, los servidores públicos que apoyan la supervisión y dependencias de la Gobernación de La Guajira la información y recomendaciones requeridas para poder emitir un concepto en atención a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes.

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Habiendo revisado el expediente contractual, el suscrito procedió a solicitar al contratista la información necesaria para determinar objetivamente el estado en que se encuentra el contrato en mención, encontrándose que el mismo tiene un avance financiero del 0 %.

Así mismo es de interés público que el contrato llegue a feliz término, contribuyendo con una efectiva y correcta prestación de servicios e igualmente dar cumplimiento a la política institucional de la entidad, y teniendo en cuenta que este proceso se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es indicado bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE, DE FORMA CONCIONADA**, LA PRORROGA DEL CONTRATO POR **DOS (2) DIAS HABILES** Y UN VALOR ADICIONAR POR LA SUMA DE **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. ($32.797.530,36)**

Anexos:

- Copia del CDP No. 185 del 26 de febrero de 2025.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y Redan del contratista

Vo Bo /Aval

JAIR JOSE BERMUDEZ COTES
SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL
Supervisor de contrato

Proyectó: Jair José Bermúdez cotes- secretario general departamental
Revisó Jurídicamente: Germán Medina Franco- Asesor de Despacho – Área Contratación.
Aprobó: Angela Sánchez Urango - Directora Operativa de Despacho.